

Señor(a):

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE QUETAME - CUNDINAMARCA.

E. S. D.

PRO: **LIQUIDATORIO DE SUCESION INTESTADA.**

RAD: **255944089001-2022-00082-00.**

DE: **OMAR ANTONIO PARRADO ARDILA Y OTRO.**

CAUSANTE: **ROSA HELENA PARRADO PARRADO.**

REF. **RECURSO DE REPOSICION CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL CALENDADA EL DIA 16/04/2024.**

MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de los representantes y herederos debidamente reconocidos al interior del trámite liquidatorio en referencia, por medio del presente escrito, me permito manifestar **inconformidad**, frente al numeral 3º del auto de fecha 16 de abril hogaño, motivo por el cual, impetro ante su señoría, de manera respetuosa, **RECURSO DE REPOSICION** contra esta última providencia, en armonía con lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P., de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO

1. Si bien es cierto, la señora **MARIA ADELA PARRADO DE ROJAS** mediante terceras personas intento hacerse parte al interior del trámite liquidatorio en referencia, no es mas cierto que esta última, guardo silencio, es decir, nunca se allego al despacho la documentación pertinente que demuestre de manera fehaciente su calidad de asignataria.
2. Al interior del proceso liquidatorio, se le otorgo a la señora **MARIA ADELA PARRADO DE ROJAS**, la calidad de heredera y/o asignataria, sin haberlo demostrado, pues, con sus apellidos se obvio tal calidad.
3. El plazo que concedió su señoría (Art. 492 del C.G.P.) a la asignataria **MARIA ADELA PARRADO DE ROJAS**, se realizó con el propósito, que esta última pueda evaluar las conveniencias de aceptar o no la herencia, para lo cual podía inspeccionar la masa sucesoral, sus activos y pasivos, en fin, el expediente contentivo del proceso de sucesión.

Aunado a lo anterior, el artículo **1290 del C.C.**, reza:

*"Si deja vencer el plazo concedido sin manifestar si acepta o repudia la herencia, se entenderá **que la repudia**. (negrilla fuera del texto)".*

Así mismo, el artículo 1289 del C.C., reza:

"Todo asignatario será obligado, en virtud de demanda de cualquier persona interesada en ello, a declarar si acepta o repudia; (...)"

4. Al interior del presente Recurso, me permito **allegar** a su Señoría el correspondiente registro civil de nacimiento de la señora **MARIA ADELA PARRADO DE ROJAS**, a fin de demostrar su parentesco y calidad de heredera de la causante **ROSA HELENA PARRADO PARRADO (Q.E.P.D)**.

5. Una vez, acreditada la calidad de la señora **MARIA ADELA PARRADO DE ROJAS**, es posible, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 492 Ibidem, que su despacho decrete el repudio de la herencia por parte de esta última asignataria, así:

"(...) Los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente. En ningún caso, estos adjudicatarios podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba (...) (subrayado fuera del texto)".

Conforme los argumentos previamente expuestos, **solicito** respetuosamente a su despacho se sirva reformar y/o revocar el numeral 3° del auto de fecha 16 de abril hogaño, notificado en estado No. 25, fijado el día 17 de abril de 2024; y en su lugar se decrete el repudio de la herencia por parte de la asignataria **MARIA ADELA PARRADO DE ROJAS**.

Con el presente recurso de reposición, me permito **Adjuntar**:

1. Registro Civil de Nacimiento de la señora **MARIA ADELA PARRADO DE ROJAS**.

Agradezco la atención y colaboración.

NOTIFICACIONES

En la AV. Jiménez No. 9-14 Of. 410 -411 Edificio Zapata de Bogotá D.C. -
Teléfono: 3107503531- 3209067924 - Email: mynasociados1@gmail.com

M&N Asociados Especialistas Jurídicos.

Cordialmente,



MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES.

C.C. No. 80.094.635 de Bogotá D.C.

T.P. No. 252.409 del C.S.J.

Maria Adela Parrado Parrado

En la República de Colombia Departamento de Guandacama

Municipio de Guatape (Corregimiento, Vereda, etc.)

a 28 del mes de Enero de mil novecientos Cuarenta y dos.

se presentó el señor Urbano Parrado mayor de edad, de nacionalidad Colombiana

natural de Guatape domiciliado en Guatape y declaró: que el día

(29) del mes de Enero de mil novecientos Cuarenta y dos siendo las

dos de la mañana nació en la Vereda de "Figueroa" (dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Guatape República de Colombia un niño de sexo

masculino a quien se le ha dado el nombre de María Adela hijo legítimo (legítimo o natural)

del señor Urbano Parrado de 32 años de edad, natural (Cédula No.)

de Guatape República de Colombia de profesión Agricultor y la señora

Doña María Parrado de 28 años de edad, natural de Guatape

República de Colombia de profesión doméstica siendo abuelos paternos David

Parrado y María Helena Aguilera y abuelos maternos Gregorio Pa-

rrado y Juana Parrado fueron testigos

César María Viquez Céd. # 1646672 y Nicolás García # 417620

En fe de lo cual se firma la presente acta. El declarante, Urbano Parrado (Cda. No.) 1128979 Guatape

El testigo, Ángel María Romero (Cda. No.) 1646672

El testigo, Nicolás García (Cda. No.) 417620

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1914 se otorga el reconocimiento al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para su inscripción en el Registro Civil se hace el presente



(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

**RECURSO DE REPOSICION- PROCESO: LIQUIDATORIO DE SUCESION INTESTADA - RAD: 255944089001-2022-00082-00;
DE: OMAR ANTONIO PARRADO ARDILA Y OTROS - CAUSANTE: ROSA HELENA PARRADO PARRADO (Q.E.P.D).**

M&N ESPECIALISTAS JURIDICOS <mynasociados1@gmail.com>

Jue 18/04/2024 9:44 AM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Quetame <jprmpalquetame@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (705 KB)

RECURSO DE REPOSICION -RAD; 2022-00082.pdf;

Cordial saludo,

A continuación adjunto Recurso de Reposición, dirigido al despacho judicial de la referencia, para su correspondiente radicación.

Gracias por su atención y colaboración.

**M&N ESPECIALISTAS JURIDICOS
ADMINISTRATIVO- CIVIL - FAMILIA - LABORAL
CEL. 3107503531-3158649244**

Señor(a):

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE QUETAME - CUNDINAMARCA.

E. S. D.

PRO: **LIQUIDATORIO DE SUCESION INTESTADA.**

RAD: **255944089001-2022-00083-00.**

DE: **OMAR ANTONIO PARRADO ARDILA Y OTRO.**

CAUSANTE: **ANA ISABEL PARRADO PARRADO.**

REF. **RECURSO DE REPOSICION CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL CALENDADA EL DIA 16/04/2024.**

MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de los representantes y herederos debidamente reconocidos al interior del trámite liquidatorio en referencia, por medio del presente escrito, me permito manifestar **inconformidad**, frente al numeral 3º del auto de fecha 16 de abril hogaño, motivo por el cual, impetro ante su señoría, de manera respetuosa, **RECURSO DE REPOSICION** contra esta última providencia, en armonía con lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P., de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO

1. Si bien es cierto, la señora **MARIA ADELA PARRADO DE ROJAS** mediante terceras personas intento hacerse parte al interior del trámite liquidatorio en referencia, no es mas cierto que esta última, guardo silencio, es decir, nunca se allego al despacho la documentación pertinente que demuestre de manera fehaciente su calidad de asignataria.
2. Al interior del proceso liquidatorio, se le otorgo a la señora **MARIA ADELA PARRADO DE ROJAS**, la calidad de heredera y/o asignataria, sin haberlo demostrado, pues, con sus apellidos se obvio tal calidad.
3. El plazo que concedió su señoría (Art. 492 del C.G.P.) a la asignataria **MARIA ADELA PARRADO DE ROJAS**, se realizó con el propósito, que esta última pueda evaluar las conveniencias de aceptar o no la herencia, para lo cual podía inspeccionar la masa sucesoral, sus activos y pasivos, en fin, el expediente contentivo del proceso de sucesión.

Aunado a lo anterior, el artículo **1290 del C.C.**, reza:

*"Si deja vencer el plazo concedido sin manifestar si acepta o repudia la herencia, se entenderá **que la repudia**. (negrilla fuera del texto)".*

Así mismo, el artículo 1289 del C.C., reza:

"Todo asignatario será obligado, en virtud de demanda de cualquier persona interesada en ello, a declarar si acepta o repudia; (...)"

4. Al interior del presente Recurso, me permito **allegar** a su Señoría el correspondiente registro civil de nacimiento de la señora **MARIA ADELA PARRADO DE ROJAS**, a fin de demostrar su parentesco y calidad de heredera de la causante **ANA ISABEL PARRADO PARRADO (Q.E.P.D.)**.
5. Una vez, acreditada la calidad de la señora **MARIA ADELA PARRADO DE ROJAS**, es posible, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 492 Ibidem, que su despacho decrete el repudio de la herencia por parte de esta última asignataria, así:

"(...) Los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente. En ningún caso, estos adjudicatarios podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba (...) (subrayado fuera del texto)".

Conforme los argumentos previamente expuestos, **solicito** respetuosamente a su despacho se sirva reformar y/o revocar el numeral 3° del auto de fecha 16 de abril hogaño, notificado en estado No. 25, fijado el día 17 de abril de 2024; y en su lugar se decrete el repudio de la herencia por parte de la asignataria **MARIA ADELA PARRADO DE ROJAS**.

Con el presente recurso de reposición, me permito **Adjuntar**:

1. Registro Civil de Nacimiento de la señora **MARIA ADELA PARRADO DE ROJAS**.

Agradezco la atención y colaboración.

NOTIFICACIONES

En la AV. Jiménez No. 9-14 Of. 410 -411 Edificio Zapata de Bogotá D.C. -
Teléfono: 3107503531- 3209067924 - Email: mynasociados1@gmail.com

M@N Asociados Especialistas Jurídicos.

Cordialmente,



MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES.

C.C. No. 80.094.635 de Bogotá D.C.

T.P. No. 252.409 del C.S.J.

Maria Adela Garrido Garrido

En la República de Colombia Departamento de Guandacama

Municipio de Guatape

(Corregimiento, Vereda, etc.)

a 28 del mes de Enero de mil novecientos Cuarenta y dos.

se presentó el señor Urbano Garrido, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana,

(nombre del declarante)

natural de Guatape domiciliado en Guatape y declaró: que el día

(22) del mes de Enero de mil novecientos Cuarenta y dos siendo las

dos de la mañana nació en la Vereda de "Figueroa"

(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Guatape República de Colombia un niño de sexo

masculino a quien se le ha dado el nombre de María Adela hijo legítimo

(legítimo o natural)

del señor Urbano Garrido de de 32 años de edad, natural

(Cédula No.)

de Guatape República de Colombia de profesión Agricultor y la señora

Doña María Garrido de 28 años de edad, natural de Guatape

República de Colombia de profesión doméstica siendo abuelos paternos David

Garrido y María Helena Aguirre y abuelos maternos Gregorio La-

rrido y Juana Garrido

Fueron testigos

César María Garrido Céd. # 1646672 y Nicolás García

417620 En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Urbano Garrido (Cda. No.) 1128979 Guatape

El testigo, Ángel María Romero (Cda. No.) 1646672

El testigo, Nicolás García (Cda. No.) 417620

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1914 se otorga el reconocimiento al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para su inscripción en el Registro Civil se hace el presente



(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

RECURSO DE REPOSICION - PROCESO: LIQUIDATORIO DE SUCESION INTESTADA - RAD: 255944089001-2022-00083-00; DE: OMAR ANTONIO PARRADO ARDILA Y OTRO- CAUSANTE: ANA ISABEL PARRADO PARRADO (Q.E.P.D).

M&N ESPECIALISTAS JURIDICOS <mynasociados1@gmail.com>

Jue 18/04/2024 9:41 AM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Quetame <jprmpalquetame@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (705 KB)

RECURSO DE REPOSICION -RAD; 2022-00083.pdf;

Cordial saludo,

A continuación adjunto Recurso de Reposición, dirigido al despacho judicial de la referencia, para su correspondiente radicación.

Gracias por su atención y colaboración.

M&N ESPECIALISTAS JURIDICOS
ADMINISTRATIVO- CIVIL - FAMILIA - LABORAL
CEL. 3107503531-3158649244